

Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo  
Permiso N°. 13/0201/002/2023

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ LUIS ARANZA AGUILAR, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO, A FAVOR DEL ING. JOSE REFUGIO ESPINOSA SANTANDER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de noviembre de 2022, "EL INSTITUTO" otorgó el Permiso de Uso Temporal Fijo número 13/0201/002/2022, con vigencia del 22 noviembre de 2022 al 21 de noviembre de 2023, con el objeto del que "EL PERMISIONARIO" en una superficie de 2 metros cuadrados, en el inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero N.º 1605 Colonia Céspedes, C. P. 42090, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., en lo sucesivo "EL INMUEBLE", realice la comercialización única y exclusiva de Servicio de Fotocopiado.
- II. "EL PERMISIONARIO", con fecha 20 de octubre de 2023, solicito a "EL INSTITUTO", la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, número 13/0201/002/2022, para el ejercicio fiscal 2023-2024.
- III. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso la cantidad de \$4,989.00 (cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

#### DECLARACIONES

1. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su Apoderado Legal, que:
  - I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.

IV. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.251022/316.P.DA, dictado en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2022, aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2023.

V. Su representante, el Dr. José Luis Aranza Aguilar, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción IV inciso A, 139, 141, 144 fracciones I, XXIV y XXXVI, 155 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el poder que obra en la escritura pública número 41,773 de fecha 29 de diciembre de 2021, otorgado ante la fe de la Lic. Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaria Pública número 95, de la Ciudad de México, documental que se encuentra inscrita ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-31122021-124413 de fecha 31 de diciembre de 2021, mismos que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas.

VI. Los C.C. Dr. Luis Alberto Camargo Cervantes y Arq. William Skewes Castillo, en su carácter de Director del Hospital General de Zona con Medicina Familiar N.º1 y Encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, conjunta o indistintamente y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

VII. Es legítimo propietario de "EL INMUEBLE" ubicado en Calle Avenida Francisco I. Madero N.º 1605, Colonia Céspedes, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo, lo que se acredita mediante Escrituras Públicas:

Escritura Pública	1	28	32257
Fecha	11-octubre-1967	11-julio -1970	27-noviembre-1972
Notario	Graciano Contreras	Graciano Contreras	José María Sepúlveda y Sepúlveda
N.º de Notaria	54	54	2
Localidad	Distrito Federal	Distrito Federal	Pachuca de Soto
R.P.P.L. folio/fecha	47/57foj/Tomo84/vol.2/Sec c. 1ra/ 15 de abril de 1968	496/foja 1/Tomo 87/Vol. 5to/Secc. 1ra/ 31-julio-1971	85/foja 167/Tomo 88/Vol. 6to/Secc. 1 ra./16-diciembre-1972
R.P.P.F. folio/fecha		157/ Fol. 93/Libro 1/10-marzo-1971	720/fol. 25 y 26/libro III/ 3-octubre-1975

Esta de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo para la comercialización única y exclusiva de servicio de fotocopiado.

VIII. Se emitió respuesta de la solicitud de "EL PERMISIONARIO" con oficio N.º139001 130100/47-DC/2023 del 30 de octubre de 2023.

IX. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con este Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio No. 4604, Fraccionamiento El Palmar II, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42088.

2. Declara "EL PERMISIONARIO", por conducto de su Representante Legal, que:

- I. Es una persona física de nacionalidad [REDACTED] en pleno ejercicio de sus facultades, reúne las condiciones económicas para la actividad que desarrollará y se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- II. Su actividad comercial consiste en la comercialización de Servicio de Fotocopiado.
- III. Cuenta con los siguientes registros:
  - Registro Federal de Contribuyentes número: EISJ680701IC6.
  - Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" número: [REDACTED]
  - Registro en el INFONAVIT: [REDACTED]
- IV. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- V. Cuenta con la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, para lo cual exhibe opinión positiva vigente conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo medio, de fecha 3 de abril de 2015 y el 30 de marzo de 2020, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales al INFONAVIT, para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el INFONAVIT, en términos del ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de fecha 31 de julio de 2017.

- VII. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".
- VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en [REDACTED] con número de teléfono [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

### CONDICIONES

#### PRIMERA. OBJETO.

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO", el presente Permiso de Uso Temporal Revocable por una superficie de 2 metros cuadrados en "EL INMUEBLE", para la comercialización única y exclusiva de fotocopiado.

#### SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

Por el uso del espacio a que se refiere el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, "EL PERMISIONARIO" se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" una cuota por el uso de la superficie de "EL ESPACIO" por la cantidad de \$37,824.00 (treinta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), misma que deberá liquidar en dos pagos de \$ 18,912.00 (Dieciocho mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) cada uno; el primer pago deberá ser cubierto dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente y el segundo pago los primeros diez días hábiles a partir del 21 de mayo de 2024.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a la Jefatura de Servicios Administrativos, sita en calle Boulevard Luis Donald Colosio No. 4604, Fraccionamiento El Palmar II, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42088, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos, la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en las siguientes cuentas bancarias, presentando el CFDI expedido, así como la referencia de 36 posiciones proporcionada por "EL INSTITUTO".

Banco	CLABE	Número de Contrato / cuenta bancaria
HSBC	021180550300025736	2573
Santander	014180655067163704	65506716370

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en el domicilio señalado en el numeral IX de las Declaraciones de "EL INSTITUTO", el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los términos señalados en la presente Condición.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en el instrumento jurídico, ni estas serán reembolsables.

**TERCERA. VIGENCIA.**

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será a partir del 22 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2024, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

**CUARTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

"EL PERMISIONARIO" deberá contar en todo momento con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o de daños a terceros, emitida ante compañía debidamente autorizada para ello, misma que deberá entregar dentro de los 15 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente permiso, en el domicilio señalado en el numeral IX de Declaraciones de "EL INSTITUTO". Dicha póliza servirá para garantizar que "EL PERMISIONARIO" cubra los daños que, por negligencia, dolo o impericia, causen sus empleados a los servidores públicos, bienes muebles o inmuebles de "EL INSTITUTO" en el desarrollo de sus actividades. "EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. "EL PERMISIONARIO" será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asuma, una vez realizado el pago.

**QUINTA GARANTÍA.**

"EL PERMISIONARIO" con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, así como en la Normatividad aplicable, deberá actualizar y entregar en el domicilio señalado en la Declaración número IX de "EL INSTITUTO", el depósito de garantía de cumplimiento equivalente a 2.5 meses de la cuota de recuperación, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Permiso.



Una vez concluida la relación entre "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", el depósito de garantía no será reembolsable a "EL PERMISIONARIO" sino que se compensará en tiempo.

**SEXTA PENA CONVENCIONAL**

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de dos meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se promoverá la revocación del Permiso señalada en la Condición Vigésima Séptima, conservando "EL INSTITUTO" la garantía otorgada señalada en la Condición Quinta. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

**SÉPTIMA POSESIÓN DE "EL ESPACIO".**

"EL INSTITUTO" reconoce que "EL PERMISIONARIO" cuenta con la posesión de la superficie de "EL ESPACIO", "EL PERMISIONARIO" no adquiere, por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre "EL ESPACIO" otorgado en uso, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones que emita "EL INSTITUTO" en fechas posteriores al otorgamiento del presente instrumento.

**OCTAVA REUBICACIÓN DE "EL ESPACIO".**

"EL INSTITUTO" podrá reubicar "EL ESPACIO" el espacio otorgado a "EL PERMISIONARIO", sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", en caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa. De adicional, "EL PERMISIONARIO" podrá solicitar al administrador del Permiso de Uso Temporal Revocable, la reubicación del espacio permitido, cuando ello tenga por objeto mejorar el uso del mismo.

En todo caso, "EL PERMISIONARIO" se obliga a llevar a cabo la reubicación de "EL ESPACIO" otorgado, de acuerdo a los plazos y condiciones que previamente y por escrito le notifique "EL INSTITUTO".

Toda reubicación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa, no generará el pago de gastos administrativos a cargo de "EL PERMISIONARIO", sin embargo, si el cambio de ubicación es solicitado por "EL PERMISIONARIO", este si generará el pago de la cuota de recuperación correspondiente a los gastos administrativos de recepción y estudio.

**NOVENA. USO.**

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar a "EL ESPACIO" un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia la actividad comercial autorizada por "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. ADAPTACIONES.**

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en "EL ESPACIO", serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO" sin que estas sean tomadas a cuenta de las cuotas establecidas en el presente instrumento.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no hubiese amortizado la inversión realizada en "EL ESPACIO" objeto del presente Permiso por causas atribuibles a este, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO.**

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado "EL ESPACIO", así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con la actividad comercial autorizada, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener "EL ESPACIO" y su operación de forma adecuada. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta Condición.

**DÉCIMA SEGUNDA. ABSTENCIONES.**

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpen los servicios para el cual destina "EL INSTITUTO" "EL INMUEBLE" en el que se ubique "EL ESPACIO", deterioren la imagen institucional, o que pongan en riesgo las instalaciones, derechohabientes o a la población en general.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de dar un uso adicional al "EL ESPACIO", a los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.



DÉCIMA TERCERA IMAGEN.

“EL PERMISIONARIO” queda obligado a cumplir con los aspectos técnicos, de imagen, de calidad y calidez que “EL INSTITUTO” determine, refiriéndose estas al diseño y presentación de “EL ESPACIO”, el cual deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente y la imagen que “EL INSTITUTO” desee implementar, para lo cual dispondrá de 90 (noventa) días contados a partir de la autorización de “EL INSTITUTO” para llevar a cabo cualquier remodelación o cambio de módulo. En términos generales, “EL PERMISIONARIO” acepta adecuarse al modelo de imagen de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS.

“EL PERMISIONARIO” se obliga a mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad comercial que le ha sido autorizada, liberando a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

DÉCIMA QUINTA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE “EL PERMISIONARIO”.

“EL PERMISIONARIO” se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO”. Asimismo, deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del apoderado legal y distintivo de “EL PERMISIONARIO”, para efectos de su acceso a las instalaciones de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones al personal que contrate “EL PERMISIONARIO” e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando estos presenten mala conducta o realicen acciones que molesten al personal de “EL INSTITUTO”, derechohabientes, público en general o impida la operación normal de las actividades de la unidad administrativa de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.

“EL INSTITUTO”, en cualquier momento, durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable podrá supervisar y verificar la debida utilización de “EL ESPACIO”, así como el cumplimiento de todas y cada una de las Condiciones y obligaciones establecidas en el presente Permiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable, no crea, a favor de “EL PERMISIONARIO”, derechos reales ni acción posesoria alguna sobre “EL ESPACIO” otorgado por “EL INSTITUTO”. En consecuencia, “EL PERMISIONARIO” no podrá ceder, arrendar, subpermisionar o gravar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros.

#### DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización del objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, por lo que no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

#### DÉCIMA NOVENA. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

En caso de presentar póliza de garantía de cumplimiento para el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, se liberará de forma inmediata una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que este pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PERMISIONARIO" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la División de Arrendamiento y Comercialización, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

#### VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable en los casos siguientes:

- a) Se revoque este permiso.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en cuanto a las obligaciones o condiciones establecidas en el presente permiso.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al Permiso, "EL PERMISIONARIO" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía que ampare el cumplimiento de la modificación.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, DESTRUCCIÓN, DETERIORO O SINIESTRO.

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios, propiedad de "EL PERMISIONARIO".

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“EL INSTITUTO” y “EL PERMISIONARIO” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus respectivos Reglamentos.

**VIGÉSIMA TERCERA. RENOVACIÓN.**

“EL PERMISIONARIO” solicitará la renovación del Permiso a “EL INSTITUTO” con, por lo menos, 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la terminación del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, conforme a lo establecido en los numerales 4.12.1 y 4.12.2 del Apartado C “Comercialización”, de las Políticas para la Administración Inmobiliaria de “EL INSTITUTO” y “EL INSTITUTO” notificará la respuesta a “EL PERMISIONARIO” dentro de los 45 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por “EL PERMISIONARIO”, este se obliga a entregar “EL ESPACIO” en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de “EL INSTITUTO” aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Octava de este Permiso.

**VIGÉSIMA CUARTA. NULIDAD.**

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y “EL PERMISIONARIO” perderá los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable.

**VIGÉSIMA QUINTA.-DE LA TERMINACIÓN:**

Serán causas de terminación:

Inciso	Causas de terminación
a)	Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado el permiso.
b)	Cumplimiento del objeto del permiso

**VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

Serán causas de extinción:

Inciso	Causas de extinción
a)	Desaparición del objeto.
b)	Cuando se afecte el interés de "EL INSTITUTO".
c)	Imposibilidad de "EL INSTITUTO" para continuar con el objeto del Permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público.
d)	Por necesidad de "EL INSTITUTO" de disponer de "EL ESPACIO", para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación (cuando se trate de Permisos que implique designación de espacio, distintos al Permiso Administrativo Temporal).
e)	Cuando "EL PERMISIONARIO" no acepte ser reubicado por causas institucionales (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
f)	Renuncia por escrito de "EL PERMISIONARIO", hecha ante "EL INSTITUTO", la cual deberá presentar con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminada la relación.
g)	Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
h)	Cualquier otra que a juicio de "EL INSTITUTO" haga inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.**

Serán causas de revocación:

Inciso	Causas de revocación
a)	Incumplimiento de "EL PERMISIONARIO" al objeto del permiso.
b)	No apegarse al Código de Conducta de "EL INSTITUTO" por el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades, cuyo documento podrá ser consultado en la siguiente página de internet: <a href="http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/codigo-conducta.pdf">http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/codigo-conducta.pdf</a>
c)	Violar las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el permiso, las normas de seguridad que rigen en "EL INSTITUTO", o cualquier otra disposición aplicable.
d)	Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa imputable a "EL PERMISIONARIO".
e)	Realizar adecuaciones u obras en "EL ESPACIO", sin previa autorización de "EL INSTITUTO" (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
f)	Ceder, arrendar, subpermlisionar o gravar los derechos de uso concedidos en este permiso
g)	Cuando "EL PERMISIONARIO" no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
h)	Suspensión del objeto del Permiso correspondiente, por más de 30 (treinta) días naturales consecutivos sin causa justificada.
i)	Cuando "EL PERMISIONARIO" no ocupe "EL ESPACIO" entregada hasta por la mitad de la vigencia (aplica únicamente para Permisos fijos y transitorios).
j)	Las que se especifiquen en el propio permiso en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
k)	Falsedad en las declaraciones vertidas en el permiso, así como en la documentación entregada.



## VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de Revocación del Permiso, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativos, el Código Civil Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que corresponda.

## VIGÉSIMA NOVENA. ENTREGA DE "EL ESPACIO".

Previo a la entrega-recepción de "EL ESPACIO", deberá celebrarse convenio de finiquito. "EL INSTITUTO" deberá observar lo siguiente:

- a) "EL PERMISIONARIO" deberá entregar "EL ESPACIO" a "EL INSTITUTO" mediante acta de entrega-recepción al término del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo.
- b) Dar aviso por escrito a "EL PERMISIONARIO" de la extinción o revocación del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, con al menos 30 (treinta) días hábiles previos a la desocupación de "EL ESPACIO", dependiendo el giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega del mismo.
- c) Realizar previo a la fecha de recepción de "EL ESPACIO", una visita al mismo, conjuntamente con "EL PERMISIONARIO" o bien, con su representante legal y las áreas que participaron en la formalización del Permiso, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción de "EL ESPACIO", las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe "EL PERMISIONARIO" para que "EL INSTITUTO" reciba "EL ESPACIO" en las condiciones físicas, a su entera satisfacción, considerando el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo que duró el Permiso, acordadas durante la administración del Permiso.
- d) "EL PERMISIONARIO" deberá retirar de "EL ESPACIO" logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta de "EL PERMISIONARIO".
- e) En caso de que "EL PERMISIONARIO" no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" aplicará el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente.

En caso de que "EL PERMISIONARIO" interponga algún medio de defensa durante el procedimiento de revocación o se niegue a acatar los términos de la resolución que dentro del mismo se dicte, se solicitará la intervención de la Dirección Jurídica de "EL INSTITUTO", a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses institucionales.

## TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.

Será responsabilidad de los servidores públicos de "EL INSTITUTO" designados para tal efecto, administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional, temporal o permanente de dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de **Administrador del Contrato** la persona que lo sustituya en el cargo o aquel que sea designado para tal efecto.

**TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**


Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", así como en las Políticas que la Coordinación Técnica de Administración de Activos aplicará en materia de Optimización de Activos Arrendamiento Inmobiliario y Comercialización.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Pachuca, Hgo., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extiende por triplicado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el 22 de noviembre de 2023, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los otros dos en poder de "EL INSTITUTO".

**POR "EL INSTITUTO"**

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. José Luis Aranza Aguilar**  
Titular del Órgano de Operación  
Administrativa Desconcentrada  
Estatal Hidalgo, Representante y  
apoderado Legal.

**POR "EL PERMISIONARIO"**

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Jose Refugio Espinosa Santander**  
Permisionario



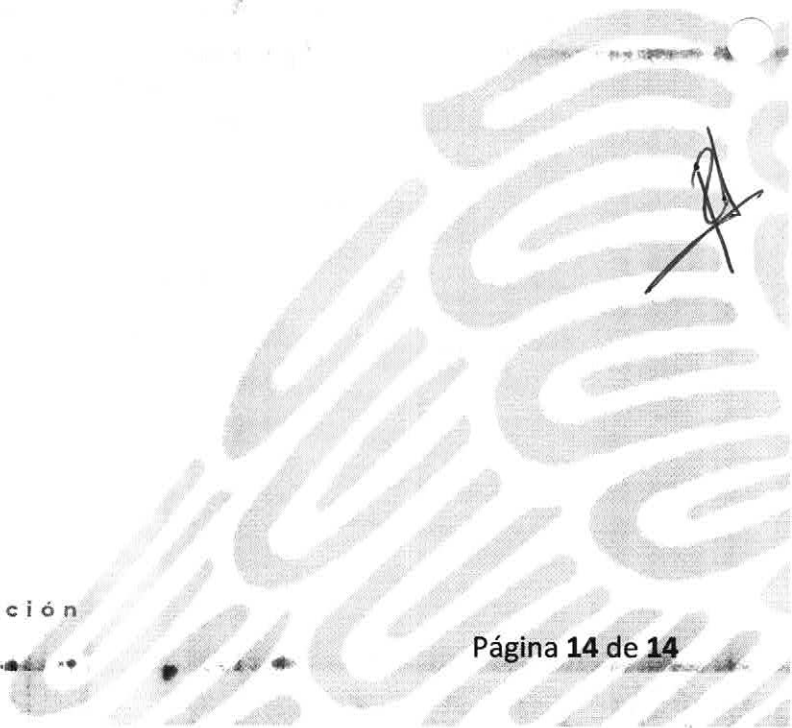
ADMINISTRADORES DEL PERMISO

Dr. Luis Alberto Camargo Cervantes  
Director de la H.G.Z./M.F. N.º 1

Arq. William Skewes Castillo  
Encargado del Depto.  
Construcción y P.I.

TESTIGO

Mtro. Heliodoro Soto Holguín  
Titular de la  
Jefatura de Servicios  
Administrativos.





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días tres, cuatro y cinco de junio de dos mil veinticuatro**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

**I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Incompetencia** formal para conocer de la información, al ser de la competencia de un Sujeto Obligado distinto, en la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018024017179

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018024014126 | ➤ 330018024013703 | ➤ 330018024014231 |
| ➤ 330018024016107 | ➤ 330018024013977 | ➤ 330018024018660 |
| ➤ 330018024017738 | ➤ 330018024013979 | ➤ 330018024014814 |
| ➤ 330018024018055 |                   |                   |

Declaratoria de **inexistencia** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018024016321





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018024015919 | ➤ 330018024015793 | ➤ 330018024015799 |
| ➤ 330018024015810 | ➤ 330018024016472 | ➤ 330018024016364 |
| ➤ 330018024015310 | ➤ 330018024015832 | ➤ 330018024016191 |
| ➤ 330018024015907 | ➤ 330018024015876 | ➤ 330018024016335 |
| ➤ 330018024015948 | ➤ 330018024016085 | ➤ 330018024016322 |
| ➤ 330018024015838 | ➤ 330018024016658 | ➤ 330018024015804 |
| ➤ 330018024016090 | ➤ 330018024016056 | ➤ 330018024015805 |
| ➤ 330018024016222 | ➤ 330018024016592 | ➤ 330018024015814 |
| ➤ 330018024016078 | ➤ 330018024016102 | ➤ 330018024015844 |
| ➤ 330018024016095 | ➤ 330018024016288 | ➤ 330018024015888 |
| ➤ 330018024016134 | ➤ 330018024016341 | ➤ 330018024016021 |
| ➤ 330018024016087 | ➤ 330018024015896 | ➤ 330018024015801 |
| ➤ 330018024016503 | ➤ 330018024017036 | ➤ 330018024016068 |
| ➤ 330018024015843 | ➤ 330018024015908 | ➤ 330018024016089 |
| ➤ 330018024015921 | ➤ 330018024015909 | ➤ 330018024016142 |
| ➤ 330018024016033 | ➤ 330018024016109 | ➤ 330018024016682 |
| ➤ 330018024015886 | ➤ 330018024015864 | ➤ 330018024016093 |
| ➤ 330018024016060 |                   |                   |

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018024005946 | ➤ 330018024014007 | ➤ 330018024016096 |
| ➤ 330018024010892 | ➤ 330018024016479 | ➤ 330018024004269 |
| ➤ 330018024017497 | ➤ 330018024014524 | ➤ 330018024016625 |
| ➤ 330018024016619 |                   |                   |

**ACUERDO CT5P-0703/06/2024.-** Se aprueba, en lo general, la **incompetencia** respecto de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CT5P-0704/06/2024.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CT5P-0705/06/2024.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia** de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0706/06/2024.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0707/06/2024.- Se aprueban en lo general, las versiones públicas de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0708/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 31 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E11522017-CM1, 019E26722-001-CM1, 019N00123-001-CM3, 019N02223-001-CM1, 050GYR019N05824-030-00, 050GYR019N05824-031-00, 050GYR019N05824-032-00, 050GYR019N05824-033-00, 050GYR019N05824-061-00, 050GYR019N05824-070-00, 050GYR019N05824-077-00, 050GYR019N05824-085-00, 050GYR019N05824-087-00, 050GYR019N05824-090-00, 050GYR019N05824-100-00, 050GYR019N05824-103-00, 050GYR019N05824-112-00, 050GYR019N05824-120-00, 050GYR019N05824-126-00, 050GYR019N05824-131-00, 050GYR019N05824-140-00, 050GYR019N05824-144-00, 050GYR019N05824-152-00 y 050GYR019N2124-001-00-CM1, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/005022.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre y firma de tercero, cédula profesional, domicilio, teléfono, celular, cargo y CURP; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.



2024 ANEXO Felipe Carrillo PUERTO



CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CT5P-0709/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 30 instrumentos contractuales, denominados 050GYR019N05524-001-00, 050GYR019N05724-001-00, 050GYR988N00324-008-00, 050GYR988N00324-026-00, 050GYR988N00324-027-00, 050GYR988N00324-044-00, 050GYR988T00224-009-00, 050GYR988T00224-012-00, 050GYR988T02723-010-00, 050GYR988T03123-031-00, 050GYR988T03223-010-00, 988E03222024-CM2, 988E03422006-CM1, 988E03522006-CM1, 988E040220036-CM2, 988E040220049-CM2, 988T01123-00100-CM2, 988T01123-00101-CM2, 988T01123-00102-CM2, 988T01123-00104-CM2, 988T01123-0020-CM2, 988T01123-0030-CM2, 988T01123-0037-CM1, 988T01123-0059-CM1, 988T01123-0061-CM1, 988T01123-0063-CM2, 988T01123-0097-CM2, 988T01123-0098-CM2, 988T01723-024 y 988T0823-013-CM1, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/004858.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre y firma de tercero, celular, cargo y CURP; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CT5P-0710/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 32 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E11522062-CM4, 019N18323-001-CM2, 0195HCPIM5522-001-CM1, 047T00323-012-CM1, 050GYR019N3724-001-00, 050GYR019N04824-001-00, 050GYR019N05824-040-00, 050GYR019N05824-057-00, 050GYR019N05824-060-00, 050GYR019N05824-063-00, 050GYR019N05824-064-00, 050GYR019N33923-001-00, 050GYR047102023-005-00-CM1, 050GYR047102423-001-00-CM1, 050GYR988N00324-014-00, 050GYR988N00324-023-00, 050GYR988T00224-003-00, 050GYR988T00224-007-00,





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

050GYR988T02723-006-00, 050GYR988T02723-035-00, 050GYR988T02823-026-00, 050GYR988T02823-027-00, 050GYR988T02823-028-00, 988E040220020-CM2, 988E040220024-CM2, 988T00223-002-CM1, 988T01123-0038-CM2, 988T01123-0068-CM1, 988T01123-0099-CM1, 988T01123-0099-CM2, 01200099117423-008-00 y 01200099117623-015-00, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/004859.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, datos de currículos, nombre y firma de tercero, celular, rostro de persona en fotografía, cargo, CURP, cadena original, datos de credencial, datos de acta de nacimientos y datos de credencial para votar; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0711/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 22 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E13322026-CM1, 012M7B997I123008-CM1, 019N03923-001-CM4, 047T00323-008-CM1, 047T00323-019-CM2, 047T00323-019-CM3, 050GYR019N00524-001-00, 050GYR019N01224-001-00, 050GYR019N02524-001-00, 050GYR019N02624-001-00, 050GYR019N03224-001-00, 050GYR019N03824-001-00, 050GYR019N04024-001-00, 050GYR019N04024-002-00, 050GYR019N04024-003-00, 050GYR019N04624-001-00, 050GYR019N04724-001-00, 050GYR019N05224-001-00, 050GYR019N05424-001-00, 050GYR019N35923-001-00-CM1, 050GYR988N00324-004-00 y 050GYR988T00224-001-00, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/004860.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre y firma de tercero, cargo, CURP, capital social, acciones, cadena original, certificado, cadena digital y firma digital; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CT5P-0712/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 30 instrumentos contractuales, denominados: 047T00723-026-CM2, 050GYR019N05824-003-00, 050GYR019N05824-004-00, 050GYR019N05824-005-00, 050GYR019N05824-016-00, 050GYR019N05824-019-00, 050GYR019N05824-022-00, 050GYR019N05824-023-00, 050GYR019N05824-027-00, 050GYR019N05824-035-00, 050GYR019N05824-037-00, 050GYR019N05824-041-00, 050GYR019N05824-043-00, 050GYR019N05824-046-00, 050GYR019N05824-048-00, 050GYR019N05824-049-00, 050GYR019N05824-051-00, 050GYR019N05824-056-00, 050GYR019N05824-065-00, 050GYR019N05824-066-00, 050GYR019N05824-067-00, 050GYR019N05824-081-00, 050GYR019N07724-001-00, 050GYR120N00424-001-00, 050GYR975T00124-001-00, 050GYR988N00324-006-00, 050GYR988T02723-024-00 y 01200099117423-148-00, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/004861.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, celular, correo electrónico, nombre y firma de tercero, cargo, CURP, número de acta, lugar, fecha de expedición, código de identificación de credencial para votar, vigencia, régimen y actividad fiscal, domicilio y certificado; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CT5P-0713/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **23** instrumentos contractuales, denominados: **050GYR988T00224-004-00, 050GYR988T00224-005-00, 050GYR988T00224-006-00, 050GYR988T00224-008-00, 050GYR988T00224-011-00, 050GYR988T00224-013-00, 050GYR988T02723-037-00, 050GYR988T02923-032-00, 050GYR988T03023-023-00, 050GYR988T03123-029-00, 988T01123-006-CM1, 988T01123-0014-CM1, 988T01123-0023-CM2, 988T01123-0024-CM2, 988T01123-0025-CM2, 988T01123-0028-CM1, 988T01123-0034-CM2, 988T01123-0042-CM1, 988T01123-0054-CM1, 988T01123-0094-CM1, 988T01123-00103-CM1, 988T01723-011 y 57M0854-CM2**, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/004862**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, celular, correo electrónico, nombre y firma de tercero, cargo, CURP y número de registro patronal; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0714/06/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **35** instrumentos contractuales, denominados **095384611CFB/005023**, denominados: **050GYR019N01424-001-00, 050GYR019N03824-002-00, 050GYR019N05024-001-00, 050GYR019N05824-002-00, 050GYR019N05824-009-00, 050GYR019N05824-012-00, 050GYR019N05824-013-00, 050GYR019N05824-014-00, 050GYR019N05824-015-00, 050GYR019N05824-020-00, 050GYR019N05824-024-00, 050GYR019N05824-025-00, 050GYR019N05824-034-00, 050GYR019N05824-052-00, 050GYR019N05824-054-00, 050GYR019N05824-071-00, 050GYR019N05824-072-00, 050GYR019N05824-075-00, 050GYR019N05824-089-00, 050GYR019N05824-092-00, 050GYR019N05824-093-00, 050GYR019N05824-095-00, 050GYR019N05824-102-00, 050GYR019N05824-105-00, 050GYR019N05824-115-00, 050GYR019N05824-122-00, 050GYR019N05824-123-00, 050GYR019N05824-136-00, 050GYR019N06224-001-00, 050GYR988T02823-028-00, 988E03222029-CM1, 988T0823-041-CM1, 988T01123-002-CM1, 988T01123-0013-CM2 y 988T01123-0014-CM2**, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/005023**.





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nombre, firma y cargo de terceros, nacionalidad, ocupación, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, CURP, RFC, credencial de elector y domicilio, registro patronal, celular, número de acta de nacimiento, actividades económicas, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y datos de credencial de elector; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CT5P-0715/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 35 instrumentos contractuales, denominados 095384611CFB/005024, denominados: 019N01923-001-CM2, 050GYR019N05124-001-00, 050GYR019N05824-017-00, 050GYR019N05824-036-00, 050GYR019N05824-039-00, 050GYR019N05824-045-00, 050GYR019N05824-062-00, 050GYR019N05824-073-00, 050GYR019N07324-001-00, 050GYR120I00324-001-00, 050GYR988N00324-015-00, 050GYR988N00324-048-00, 050GYR988T02723-041-00, 050GYR988T02823-039-00, 050GYR988T02923-035-00, 050GYR988T03023-026-00, 050GYR988T03123-032-00, 988E040220013-CM2, 988E040220031-CM3, 988T01123-001-CM1, 988T01123-004-CM1, 988T01123-0010-CM2, 988T01123-0012-CM2, 988T01123-0012-CM3, 988T01123-0040-CM1, 988T01123-0041-CM1, 988T01123-0051-CM1, 988T01123-0052-CM1, 988T01123-0059-CM2, 988T01123-0060-CM1, 988T01123-0060-CM2, 988T01123-0060-CM3, 988T01123-00103-CM2, 988T01123-00105-CM1 y 988T01523-002-CM1, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/005024.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nombre, firma y cargo de terceros, datos de acta de nacimiento, datos de credencial para votar y actividades empresariales, RFC, CURP, certificado, teléfono y domicilio, correo electrónico y celular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CT5P-0716/06/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **29** instrumentos contractuales, denominados **095384611CFB/005025**, denominados: **012M7B997E11322048-CM4, 012M7B997E11522078-CM1, 012M7B997E13322033-CM1, 012M7B997I123102-CM1, 012M7B997I3623016-CM2, 047T00723-003-CM1, 047T00723-004-CM3, 050GYR019N05824-080-00, 050GYR019N05824-083-00, 050GYR019N05824-099-00, 050GYR019N05824-127-00, 050GYR019N05824-129-00, 050GYR019N05824-130-00, 050GYR019N05824-146-00, 050GYR019N06424-001-00, 050GYR019N08124-001-00, 050GYR019N08424-001-00, 050GYR019N09624-001-00, 988E03222005-CM1, 988T01123-0036-CM2, 988T01123-0037-CM2, 988T01123-0061-CM2, 988T01123-0074-CM1, 988T01123-0079-CM2, 988T01123-0082-CM2, 050GYR988N00324-017-00, 050GYR988T02523-002-00, 050GYR988T03223-024-00 y 012000991117423-144-00**, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/005025**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nombre, firma y cargo de terceros, RFC, correo electrónico, CURP, correo electrónico y certificado; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CT5P-0717/06/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable Fijo** denominados **13-0108-001-2024, 13-0201-002-2023 y 13-0201-003-2023**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa**





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

➤ 330018024012812

➤ 330018024017499

➤ 330018024013488

**ACUERDO CTSP-0718/06/2024.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0719/06/2024.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0720/06/2024.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo de los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0721/06/2024.-** Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0722/06/2024.-** Se aprueba en lo general, las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control






CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Específico; y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS**




---

**Lic. Karla Lorena Ramos Jara**



---

**Mtra. Sandra Flores Pérez**



---

**Ing. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez**

Acta de la Cuadragésima cuarta Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 06 de junio de 2024.

